

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 1622

OFICINA:
Bofeno de Barraza.—Tel. 2047 y 2496-B.—Apartado No 421

TALLERES:
Imprenta Nacional—Bofeno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 35

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solóntese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte No 5.

Artículo 8º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

Artículo 9º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de enero de 1950.

El Presidente,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia, Panamá, 6 de enero de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 102
(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se nombra Federnio en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Martinetti S. Barnett, Ecónomo en la Cárcel Modelo, en reemplazo de Victor Chason, quien renuncia al cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NO SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 812.—Panamá, diciembre 14 de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

siguiendo instrucciones del
Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión de la resolución No 221 dictada por el Corregidor de San Felipe y El Chorrillo el día 14 de noviembre de este año, por medio de la cual ordenó el lanzamiento del señor Juan Antonio Pérez, del apartamento que ocupa sin justo título en la casa No 2 de la calle 15 Oeste de esta ciudad, perteneciente a la señorita Matilde Román. Este fallo fue aprobado por medio de la resolución número 526-II dictada por el Alcalde Municipal de Panamá el día 18 de diciembre actual.

Las resoluciones recurridas tienen base en el artículo 1726 a del Código Judicial, porque Pérez no ha presentado la prueba que acredita su condición de arrendatario de esa habitación, ni otro título justificativo de la ocupación.

Por tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Primer Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Marlo González, por resuelto No 3276 de 21 de Diciembre de 1949.

Horacio Castilla, por resuelto No 3277 de 21 de Diciembre de 1949.

ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 246
(DE 2 DE ENERO DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gloria Lora de Lezana, Auditor Auxiliar en la Dirección del Impuesto sobre la Renta (Negativa de Recaudación) de la Administración General.

de Rentas Internas, en remplazo de Consejo Técnico, quien en aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALCIBIADES AROSEMENA.

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION
ARANCELARIA CELEBRADA EL 18
DE AGOSTO DE 1949.

En la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, previamente convocada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, se reunió en su Despacho la Comisión Arancelaria, con asistencia de los siguientes miembros: el Ministro de Hacienda y Tesoro, Ingeniero Víctor M. Tejera P., el Subcontratador General de la República, señor Eduardo McCullough, en representación del Contralor General, el Administrador General de Aduanas, señor Manuel S. Rosas Q.; el Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá, señor Alfredo Ocaña V.; el Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá, señor Moisés Cardozo Jr.; el Avaluador de Exportaciones, señor Camilo Valdés; el Avaluador Oficial de Colón, señor Nicanor Desmar; el Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón, señor Gilberto Grimaldo; el Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, señor Pablo Abad y el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, señor Luis Calcedo, quien actúa como Secretario de la Comisión.

A las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, el señor Ministro, quien preside el acto, da comienzo a la sesión y procedió a someter a la consideración de los presentes, los siguientes asuntos sometidos al estudio de la Comisión:

Memoria de A. T. Alfaro: Pide que las planchas de acero inoxidable se aforen al numeral 1448, tal como se ha estado haciendo hasta ahora. Considera el memorialista que la clasificación se ajusta más a la clasificación de "Acero en planchas finas fundido al crisol" que figura en el numeral citado.

Primero en discusión este caso, el señor Ministro, dijo al efecto que este material es una plancha de acero que no estaba prevista en el Arancel. Si se aplica con un impuesto adecuado, puede servir para restringir la importación de este tipo de los productos cuando se utiliza este tipo de acero. Por otra parte añadió, conviene tener presente que el número 1448 del Arancel comprende planchas de acero fundido, laminado o laminado en frío, que el tipo o 1449 se refiere más bien a planchas de acero laminado en caliente y laminado.

Después de haber considerado razonablemente el asunto el señor Ministro resolvió que las planchas de acero inoxidable, finas, se aforen al numeral 1448.

Memoria de José R. García: Solicita que a las piezas estructurales se afores el aforo más apropiado a las planchas estructurales, diseñadas en un

tipo que acompaña a su memorial, las cuales en lugar de estar aseguradas con tornillos o remaches, están soldadas.

Explicó el señor Ministro al discutirse este asunto que en las piezas estructurales corrientes las partes están sujetas con tornillos o remaches en tanto que en las que motivan el presente estudio, todas sus partes se hallan soldadas, pero que esta modalidad no altera su carácter esencial.

Este punto de vista fue tenido en cuenta por parte de los Comisionados al resolver que las piezas estructurales cuyas partes vienen soldadas se aforen al numeral 1414.

Acto seguido la Comisión pasó a estudiar varios casos presentados por el Avaluador Oficial Jefe de la Aduana de Panamá de los cuales el primero se refiere a los relojes especiales para serenos y que no tiene un aforo específico en el Arancel. Sobre este particular el Sub-Contralor General de la República fue de opinión que los mencionados relojes no difieren sustancialmente de los demás relojes, por cuya razón estimaba que no se le debería aplicar distinto aforo. Siendo este el parecer de los demás miembros de la Comisión, se resolvió que los relojes para serenos se deben incluir entre los "relojes de pared en cajas de cualquier material" a que se refiere el numeral 1721 del Arancel vigente.

Brutalmente y por las mismas razones, la Comisión dispuso que se afores también bajo el numeral 1721 los relojes de tiempo con tarjetas de entrada y salida de empleados que figuraban asimismo entre los puntos consultados por el Avaluador Oficial de Aduana de Panamá, aclarando que las tarjetas se aforarán al numeral correspondiente.

Se pasó enseguida a estudiar otro punto consultado por el señor Ocaña, Avaluador Oficial de Panamá, que se refiere a la joyería falsa, a fin de poder establecer una definición lógica sobre esta materia. El señor Ministro manifestó que hay que distinguir entre la joyería plateada o dorada propiamente tal y aquellas que aparentemente están pintadas con color de oro. El señor Ocaña dijo que en la práctica se considera como joyería dorada o plateada las que tienen un baño de oro o plata. Sobre este tópico se oyó el parecer de la mayor parte de los miembros de la Comisión, quedando todos de acuerdo en que para evitar futuras confusiones, el numeral 1498 debería entenderse así: "Objetos de todas clases, dorados o pintados, con oro o con plata, y la joyería de metal dorado o plateado con oro o con plata, con o sin piedras preciosas o sus imitaciones".

Se pasó enseguida a estudiar el caso de la tinta para impresoras que viene en forma de pastilla envasada en tubos. La Comisión consideró en el momento la proposición no modificar su naturaleza y finalidad, por lo que resolvió que la tinta en pasta para impresoras, envasada en tubos debe aforarse al numeral 602.

La Comisión de la Comisión resolvió declarar que la tinta para impresoras lubricante para máquinas que se utiliza en imprentas entre los que se detallan en el numeral 1721. En vista de que su finalidad es la de sustituir a la tinta para impresoras, la Comisión resolvió que la tinta para impresoras que comprende el numeral 1721.

El Avaluador de Encomiendas Postales de Panamá.

El Avaluador de Expresos Aéreos,

El Avaluador Oficial de Aduana de Colón,

El Avaluador de la Aduana de Encomiendas Postales de Colón,

El Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá,

El Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

LUIS CAICEDO.

AVISOS Y EDICTOS

COMPANIA PANAMEÑA DE AUTOBUSES, S. A. AVISO DE LICITACION

Por Escritura Pública N° 550 otorgada el día 7 de Marzo de 1947 en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Mercantil, al folio 232 del Tomo 158 asiento 33,856, ha sido disuelta por acuerdo de los accionistas y a partir del 14 de Enero del mismo año, la Sociedad Anónima denominada "Compañía Panameña de Autobuses S. A.", habiéndose designado como liquidadores de la misma a los Directores, señores Luis H. Barletta, Luis A. Barletta y Hernando Parkita Bustamante.

De acuerdo con el Artículo 544 del Código de Comercio, se requiere a los acreedores de la Sociedad y demás interesados para que dentro del término de dos días que comenzarán a correr desde la fecha en que el presente aviso aparezca en la prensa local, se presenten a reclamar sus derechos.

Panamá, Marzo 21 de 1947.
Luis H. Barletta.—Luis A. Barletta.—Hernando Parkita Bustamante.
L. 19667
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aduana, leventan por medio del presente aviso, al público:

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Ali Akbar Hamed Bens, para que se venda un fierro común que posea, en común, con el señor Shaik Neral Hama, se ha señalado las horas legales del día veintitrés de febrero próximo, venturo, para que tenga lugar, en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 2448, inscrita a folio 20 del tomo 16 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en casa de un piso, mampara y patio de barro acanalado construida en el lote de terreno número once arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situada en San Miguel, Barrio de Chabón de esta ciudad. Linderos: Norte, la calle Carlos Leizaola; Sur, la casa de Mauricio de Castro; Este, casa de trinquena; Diez vueltas de Arias; Oeste, casa de Florentino C. H. Brugger. Medidas: cinco metros 55 centímetros de frente por 18 metros de ventanetas de fondo, sea una superficie de 102 metros cuadrados con diez décimos cuadrados.

Servicio de base para el remate la suma de cien mil quinientos balboas (B. 120,000). Será postura, antes de la que cubra por lo menos las dos tercenas partes de la suma.

Para habilitarse como postor se requiere, con anterioridad, en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pués y repun y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Per tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy diez y ocho de enero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario.

Raúl Gm. López.

L. 9541

(Única publicación)

AVISO

11.—Bonos. Serie Aeropuerto Nacional de Tocumen—4% (Caja de Redención)

Se notifica a los tenedores de BONOS cuyos números se expresan a continuación, que en el sorteo verificado en las Oficinas de la Contraloría General de la República, el día 20 de los corrientes, a las 11 de la mañana, fueron seleccionados dichos Bonos para ser redimidos en el próximo vencimiento de intereses (1° de Julio de 1950) y que por lo tanto, quedan autorizadas para presentar los Bonos aquí anotados en las Oficinas del Banco Nacional de Panamá para que, mediante su entrega y la de los cupones de intereses subsiguientes, se les pague el valor nominal de los mismos más los intereses correspondientes al vencimiento del 1° de Julio de 1950.

Se notifica además que los Bonos así seleccionados dejarán de devengar intereses desde el 1° de Julio de 1950.

Resultado del sorteo:

Serie "M", de mil balboas (B. 1,000.00) cada uno, 107, 164, 230.

Serie "XM", de diez mil balboas (B. 10,000.00) cada uno, 32 y 70.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miraneda M., actuando como apoderado legal del señor Medin Barroso, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

En el ejercicio del poder que se me confiere arriba y que acepto, solicito que mediante la tramitación legal respectiva, se adjudique a título de propiedad, por compra, al señor Medin Barroso, un lote de terreno ubicado en el lugar de Cordillera, Distrito de Baguerón, cercado y dedicado a la agricultura y pasto artificial, que mide veintinueve hectáreas y tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3,550 mcs.) comprendido dentro de los linderos siguientes:

Norte, posesión de Natividad Caballero;
Sur, con posesión del mismo Medin Barroso;
Este, con Bajos del río Baguerón y
Oeste, con el río Hacha de Monte.

Para certificar que este terreno tiene más de treinta años de estar bajo posesión pacífica, dedicado a la agricultura, que es adjudicando y que no se lesionan derechos de terceros, solicito autorización a los señores Jueces Jueces y Gabino Sánchez, vecinos de este Distrito.

Atestado en la documentación correspondiente.
Dada, Panamá, 10 de 1950.

Y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días, para que, según la Ley de Aduana del Distrito en donde está ubicado el terreno, y se entreguen dos copias al interesado, para su debida publicación en un periódico de la ciudad en la Gaceta Oficial.
Dada en la ciudad de Panamá, 10 de Enero de 1950.

El Gobernador, Encargado del Despacho de Tierras y Bosques de Chiriquí.

ABEL CASTELLON.

El Oficial de Tierras.

Rafael Juando.

(Segunda publicación)

El suscrito Fiscal del Circuito de Barran, comparece a Manolo Velasco y Ramón Chacera colombianos, negros, solteros, de antepasados indígenas, vecinos de Tuluca, mupanes de esta ciudad, quienes al ser requeridos, y cuyos padrones de la granja las demás personas de treinta años se presentan a este Despacho a rendir indagatoria en el juicio que se les sigue por el delito de HURTO.

Se advierte a los empleados que al concurrieren oportunamente se les oirá y administrará la justicia que les asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y al juicio se seguirá sin su intervención.

De conformidad con el artículo 2415, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él, se enviara al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.
El Fiscal.

S. TULLIO MELENDEZ

Joe A. Chou & Co.

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Pedro, por medio del presente cita a la misma y compareza al Sr. Eusebio Montezuma, (Indígena) natural de Caciclan, J. P. de la jurisdicción de este Distrito y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, mas el de la distracción a contar desde la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a este Tribunal en el juicio que se le sigue por el delito de "bestialia" cometida en perjuicio de Aristides Gerniñhara, con la advertencia que de no hacerlo así, se causaron se apreciará como un hecho grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y a la policía de la República y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y castigar al encausado Eugenio Montemayor so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto se firmó el presente edicto en la ciudad de San José de la Secretaría del Tribunal, hoy (14) de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

BENEDICTO DEGRACIA, J.

Enrique de Guzmán Pizarro.

(Primera publicación)

El que suscribe, Personero Segundo Municipal de Distrito de Panamá, por medio de presente, Hago, en y concurra a Ramón, (Calle) Portuñal, manifestarme, que de años de edad soltero, joven, con edad de ciento dieciséis (166) años, con residencia en la Calle 4ª No. 28, para que comparezca a este Juzgado en el término de treinta (30) días, corridos a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a tal fin fundamenta en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el oportuno consentimiento de la autoridad, persona responsable de la denuncia con fecha, grave en su contra con las consecuencias a que dará lugar, según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el poderero del momento: Roberto Cordero Portuondo, se pena de ser castigado como encubridor, si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 125 del Código Judicial. Asimismo se re-

quiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y copia de él se remite al señor Doctor de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Pezonero Segundo Municipal.

FEDERICO CARCHERI

El Secretario

Santiago Quintero G.

(Primera publicación)

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciodor, cita, llama y emplaza a Domingo González, de veintidós años de edad, soltero, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, se desconoce el número de su cédula, vecino del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en la causa que se le sigue por el delito de homicidio premeditado en la persona de Plar Fuentes (a) Talleda, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, D. C. cinco días de mil novecientos cuarenta y nueve.

...expuesto al Segundo Tribunal Superior, admi-
nistro, no justicia en nombre de la República y por au-
toridad de la Ley, CONDENA a Domingo González, vo-
cero, de veintisiete años de edad, jornalero, soltero, sin
nombre, vecino del Distrito de Ranc, prófugo, y sin
cédula de identidad personal, a sufrir la pena de cinco años
de prisión en la Colonia Penal de Coiba, e interdicción
de las funciones públicas por un período igual al de la
reclusión y pago de los gastos causados en este proceso
y los que causen su captura.

El uso tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que hubiera estado detenida provisoriamente por esta causa.

Habrán las comunicaciones correspondientes a fin de que tanto los Jefes de la Policía Nacional como los de la Policía Secreta impartan las órdenes del caso para que el extranjero sea apresado a fin de que sea juzgado y condenado que le ha sido impuesto.—Córdoba, 20 de mayo de 1934.—(Eds.). R. J. Gálvez.—Luis A. Chapas.—M.—Carlos Guzmán.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se advierte al sentenciado que si no se cumple con el Tribunal dentro del término de doce días hábiles la sentencia preinserta quedará ejecutoriada para todos los efectos legales.

[illegible]

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains.

2. 1. 1993

Figure 1. A schematic diagram of the experimental setup. The subject is seated in a chair, viewing a video screen. The screen displays a target (a red dot) and a starting point (a black dot). The subject's hand is positioned at the starting point. The distance between the starting point and the target is 10 cm. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The video screen is positioned 40 cm from the subject's hand. The subject's hand is positioned at the starting point. The distance between the starting point and the target is 10 cm. The subject is instructed to move their hand from the starting point to the target. The video screen is positioned 40 cm from the subject's hand.

the 1990s, the number of people in the world who are under 15 years of age is expected to increase from 1.1 billion to 1.5 billion. The number of people aged 65 and over is expected to increase from 250 million to 450 million. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion. The number of people aged 15 and over is expected to increase from 3.5 billion to 4.5 billion.

7. *As a result of the above, the Commission has concluded that the proposed transaction is in the public interest and that the proposed conditions of sale are acceptable.*

1. Juan Saborido del 4.º barrio de Charras por ser
medico en el Hospital de Praxedes Palacios, varón, meca-
nico, casado, de 40 años de edad, nacido en 1910, en
Cuba, cédula personal N.º 4-333, 1.º de 1950.
2. Juan Saborido, hijo, de 17 años, varón, meca-
nico, casado, de 17 años, nacido en 1933, en Cuba, cédula
personal N.º 4-334, 1.º de 1950.

quito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Simeón Segura, de generales desconocidas en esta causa, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular; también se le condena al pago de las costas procesales.

El reo Segura no tiene derecho a ningún descuento por detención preventiva porque no la ha sufrido.

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 19, 27, 33, 352 y 377 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al sentenciado Segura que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Simeón Segura, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 28 de Diciembre de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia certificada del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, al señor Director de este Órgano de Publicidad.

El Juez Cuarto del Circuito.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 597

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Rosalío Gómez Branca, para que en el término de treinta días hábiles (30), más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de proceder dictado en su contra, en su parte resolutoria es del tenor que sigue:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Como de la expuesta se infiere a la conclusión de que el expediente no puede permanecer demorado en este Despacho, sin causa justificada, el superior Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, no arropando con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en las mismas bases de que las mencionadas en el auto del 10 de Julio de 1948, "Abre causa criminal", por transcurso ordinario, contra Rosalío Gómez Branca, menor de 23 años de edad, soltero, mecánico, sin cédula de identidad personal y residente en calle 15 Oeste No. 2, como infractor de normas penales dictadas en el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal, por el delito genérico de hurto y materialmente en comisión preventiva, a la vez que sobreviene el agravante a favor de José María de León, de generales desconocidas, ya que se ha comprobado que no se ha sometido a juicio en la comisión del delito de hurto, materialmente de ligencia.

De cinco días comparezca ante los Jueces para presentar las pruebas que pretenda en su favor en el juicio del juicio oral que tendrá lugar el 10 de Enero de 1950, a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Arts. 2147 del Código Judicial y Ord. 29 del Art. 2104 del mencionado.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) A. Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al procesado Gómez Branca que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gómez Branca, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rosalío Gómez Branca, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 28 de Diciembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 599

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a Eduardo Reyes de generales conocidas en esta causa, para que en el término de diez (12) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le ha seguido por el delito de FALSEDAD.

La sentencia condenatoria proferida contra Carlos Eduardo Reyes, en su parte resolutoria, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

"Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Eduardo Reyes, colombiano, de 23 años de edad, mecánico, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena principal de cinco años de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular.

De esta pena tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo que estuvo detenido preventivamente por razón de este delito."

Fundamento de derecho: Arts. 17, 18, 19, 27, 33, 352 y 377 del Art. 214 y 222 del Código Penal, y Arts. 2152, 2153, 2215, 2219, 2221, 2223 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.

Abigail Vázquez Díaz, Srío."

Se le advierte al condenado Carlos Eduardo Reyes que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reyes, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y notarial para que verifiquen la captura de Reyes, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Enero de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Primera publicación)